

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal – Restitución de Inmueble Rad. 11001400305320200085000

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

INADMITIR la demanda de restitución de inmueble promovida por Rosa Inés Boca rejo Correa contra Luis Felipe Ulloa Camacho, para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

1. Aportar en forma PDF contrato de comodato del inmueble objeto de restitución, conforme a lo preceptuado en el artículo 385 en concordancia con el artículo 384 numeral primero del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto las declaraciones rendidas ante notario, que se adjuntan como prueba del contrato de comodato, no constituye prueba testimonial sumaria, por cuanto dichas declaraciones son realizadas por una de las partes que hicieron el contrato y la cesionaria, que no pueden considerarse como terceros.

2. Acreditar la remisión de la demanda por correo electrónico a la parte demandada, tal como lo contempla en el Decreto 806 de 2020.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.001 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - Enero - 2021</u> Laura Camila Linares Pedraza Secretaría
--